



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-435-DA

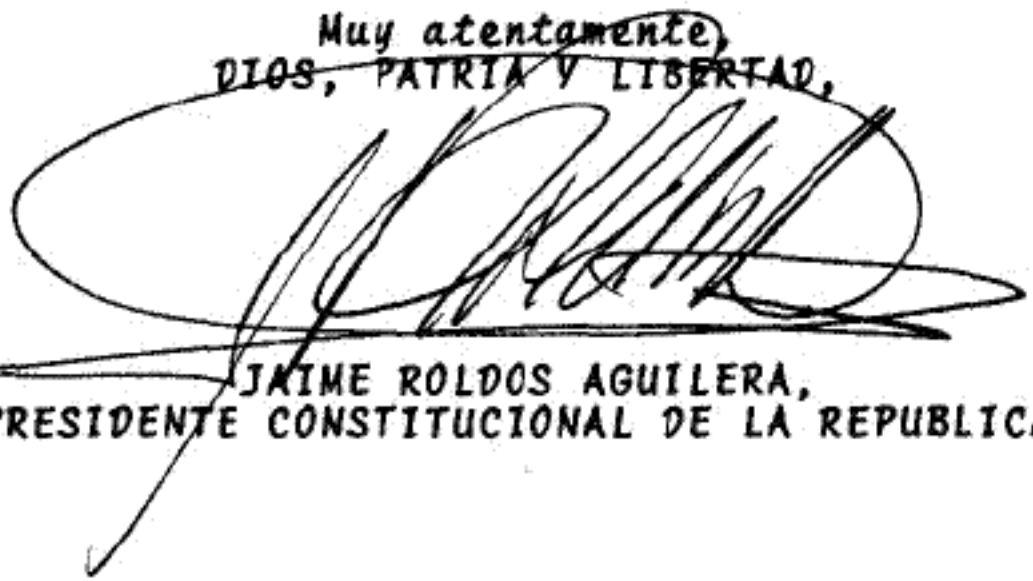
Quito, 1° de Agosto 1980

Señor Don
ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se crea el Cantón Portovelo, en la provincia de El Oro, que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



JAI ME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la parroquia Portovelo, de la jurisdicción cantonal de Zaruma, ha experimentado un desarrollo acelerado en todos los aspectos, especialmente en lo urbanístico, poblacional, agrícola y comercial;

Que la indicada parroquia tiene plena capacidad para administrarse por sí misma, para lograr un desarrollo oportuno y adecuado, acorde con las exigencias de la época actual;

Que después de haberse realizado un detenido y exhaustivo estudio de diferentes factores, se ha llegado a la conclusión de que es procedente y necesario elevar a la categoría de cantón a la parroquia Portovelo;

Que es deber del Gobierno Nacional reconocer y estimular la superación económica y cultural de los pueblos, y, elevarles a la categoría de cantón, cuando con ellos se llega, como en este caso, a reconocer el justo derecho de Portovelo a superarse;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República, ha presentado informe favorable respecto de la creación del cantón Portovelo; y,

Que de conformidad con la Ley de Régimen Municipal corresponde a la Cámara Nacional de Representantes, crear y fijar límites de los Municipios,

DECRETA

Art. 1.- Créase el cantón Portovelo, en la provincia de El Oro.

Art. 2.- La cabecera cantonal de Portovelo, será la parroquia Portovelo.

Art. 3.- La jurisdicción político-administrativa del cantón Portovelo comprenderá las parroquias: Portovelo, Curtincapa y Salatí, de la actual jurisdicción del cantón Zaruma.

Art. 4.- Los límites de la jurisdicción político-administrativa del cantón Portovelo, son: Al norte: desde el punto del río Calera situado a la misma latitud de la planta eléctrica existente en el lugar, una línea imaginaria, hasta alcanzar el extremo occidental de la cordillera El Guásimo; de este extremo orográfico, la línea de cumbre de la citada cordillera y su prolongación, hasta la afluencia de la quebrada de Saladillo, en el río Amarillo; de esta afluencia, la quebrada de Saladillo, aguas arriba, hasta sus nacientes; de éstas, una línea imaginaria, hasta la bifurcación de los caminos Curtincapa-Guizhaguña y Curtincapa-Portovelo; de dicha bifurcación, el camino en dirección a Curtincapa, hasta el cruce con el río San Luis; de este cruce, el curso del río San Luis, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Surihuiña; por esta quebrada aguas arriba, hasta sus orígenes; de estos, una línea imaginaria, hasta alcanzar el centro geométrico de la Laguna Surihuiña. Al este: de la Laguna Surihuiña, la línea imaginaria hasta alcanzar la línea de cumbre de las

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

cordilleras Tun Tun, Churoshiña y Palmas, pasando por las cimas de las lomas de Surihuiña, Chorroloma, El Quinde y su extensión hasta la confluencia, de los dos formadores sin nombre del río Susares. Al sur: del río Susares, aguas abajo, que luego toma el nombre de río Ambocas, hasta su confluencia con el río Amarillo, formadores del río Pindo. Al oeste: de la confluencia indicada, el curso del río Amarillo, aguas arriba, hasta su confluencia con el río Calera, éste, aguas arriba, hasta un punto situado a la misma latitud de la planta eléctrica existente en el lugar.

Art. 5.- Asignase al Municipio del cantón Portovelo, un aporte anual de \$ 4'000.000,00 (Cuatro millones de Suces) con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

Art. 6.- Este Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los veinte y dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta.



ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES

ARCHIVO

Vicente Vanegas Lopez

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a primero de Agosto de mil novecientos ochenta.

Jaime Roldós Aguilera
Jaime Roldós Aguilera,
Presidente Constitucional de la República.